

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO PRESENTADO POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. CON MOTIVO DE LA ANULACIÓN POR PARTE DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. DE LA PROPUESTA PREVIA DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA XALOC CON UNA POTENCIA DE 10 MW Y PUNTO DE CONEXIÓN EN EL NUDO INCA DE 15 KV

(CFT/DE/281/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 6 de marzo de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SHARK POWER REN 7, S.L. SHARK POWER REN 5, S.L., SHARK POWER REN 9, S.L., SHARK POWER REN 10, S.L., SHARK POWER REN 8, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 1 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (en adelante EDPR), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-

PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., en relación con la anulación de la propuesta previa de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica Xaloc con una potencia de 10 MW y punto de conexión en el nudo Inca de 15 kV.

EDPR señala que promueve una planta solar fotovoltaica denominada Xaloc, con una potencia de 10 MW, situada en Mallorca, Islas Baleares (“PSFV Xaloc” o el “Proyecto”), para la que se ha solicitado permiso de acceso y conexión en el nudo Inca 15 kV, titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., en su condición de gestor de la correspondiente red de distribución (“gestor de la red de distribución” o “GRdD”). Y que con fecha de 11 de septiembre de 2024, EDPR ha recibido un correo electrónico del gestor de la red de distribución en el que se informa de que el expediente relativo a la solicitud de acceso y conexión de la PSFV Xaloc “ha sido anulado”, en el entendimiento de que “no se realizó la aceptación en tiempo y forma de las condiciones técnicas”. No estando conforme con el contenido de la Comunicación de 11 de septiembre de 2024 por la que se anula el expediente relativo a la solicitud de acceso y conexión de la PSFV Xaloc, por considerarla disconforme a Derecho, EDPR plantea conflicto de acceso.

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 25 de noviembre de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a E-DISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, así se le requirió para aportar información para poder evaluar si la actuación del gestor es o no conforme a Derecho.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Con fecha 4 de diciembre de 2024 tiene entrada escrito de EDISTRIBUCIÓN señalando que, tras distintas comunicaciones entre E-DISTRIBUCIÓN y EDPR, el 26 de septiembre de 2024 se detecta un error en la dirección de correo electrónico de contacto que constaba. Con fecha 7 de octubre de 2024 se remite correo electrónico a EDP informando “Hemos reactivado el expediente 808959, tienen de nuevo abierto plazo disponible para aceptar la Propuesta Previa de Acceso y Conexión, cuyas condiciones técnicas y económicas se mantienen vigentes.” enviándose la propuesta previa revisada. Finalmente, el 19 de noviembre de 2024 EDP acepta la propuesta previa revisada, remitiéndose el mismo día el permiso de acceso y conexión para la instalación y en consecuencia, la anulación realizada por E -DISTRIBUCIÓN para la instalación que constituye el objeto del presente conflicto se encuentra ya superada por el propio permiso de acceso y conexión, habiendo devenido la intervención de esa

PÚBLICA

Comisión innecesaria por la desaparición sobrevenida de su objeto en tanto E - DISTRIBUCIÓN ha atendido a lo solicitado por la entidad reclamante .

CUARTO. Escrito de desistimiento de EDPR y traslado a E-DISTRIBUCION

Con fecha de 9 de diciembre de 2024 tiene entrada en la CNMC escrito de EDPR en el que señala que al haberse reactivado el expediente de acceso y conexión, satisfecho extraprocesalmente los legítimos intereses de EDPR, y, por tanto, dejado de poder considerarse disconforme a Derecho anulación alguna al respecto, mediante el presente escrito, y con base en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desiste del presente conflicto de acceso.

Con fecha de 18 de diciembre de 2024 se da traslado a E-DISTRIBUCION del escrito de desistimiento remitido por EDPR, confiriéndole plazo de diez días a efectos de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 94, con carácter previo a declarar concluso el procedimiento, sin que en dicho plazo se hayan recibido alegaciones.

I.I FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por EDPRL

Iniciado el conflicto, E-DISTRIBUCIÓN en sus alegaciones señala que, tras distintas comunicaciones entre E-DISTRIBUCION y EDPR, el 26 de septiembre de 2024 se detecta un error en la dirección de correo electrónico de contacto que constaba. Con fecha 7 de octubre de 2024 se remite correo electrónico a EDP informando “Hemos reactivado el expediente 808959, tienen de nuevo abierto plazo disponible para aceptar la Propuesta Previa de Acceso y Conexión, cuyas condiciones técnicas y económicas se mantienen vigentes.” enviándose la propuesta previa revisada. Finalmente, el 19 de noviembre de 2024 EDP acepta la propuesta previa revisada, remitiéndose el mismo día el permiso de acceso y conexión para la instalación y en consecuencia, la anulación realizada por E - DISTRIBUCIÓN para la instalación que constituye el objeto del presente conflicto se encuentra ya superada por el propio permiso de acceso y conexión, habiendo devenido la intervención de esa Comisión innecesaria por la desaparición sobrevenida de su objeto en tanto E -DISTRIBUCIÓN ha atendido a lo solicitado por la entidad reclamante .

Por otro lado, con fecha de 9 de diciembre de 2024 tiene entrada en la CNMC escrito de EDPR en el que señala que al haberse reactivado el expediente de acceso y conexión, satisfecho extraprocesalmente los legítimos intereses de EDPR, y, por tanto, dejado de poder considerarse disconforme a Derecho

PÚBLICA

anulación alguna al respecto, mediante el presente escrito, y con base en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desiste del presente conflicto de acceso.

Aunque E-DISTRIBUCION ya había señalado lo propio en sus alegaciones, se le da traslado del escrito de desistimiento remitido por EDPR, confiriéndole plazo de diez días a efectos de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 94, con carácter previo a declarar concluso el procedimiento, sin que en dicho plazo se hayan recibido alegaciones.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y a las normas que resultan de aplicación, procede aceptar el desistimiento presentado por EDPR y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO- Aceptar el desistimiento presentado por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. declarando concluso el procedimiento sobre conflicto de acceso planteado por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. contra E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con motivo de la anulación de la propuesta previa de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica Xaloc con una potencia de 10 MW y punto de conexión en el nudo Inca de 15 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

PÚBLICA

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA